



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
18/07/2017
EIXIDA NÚM. 19676

Ayuntamiento de Alicante
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. Ajuntament, 1
Alicante - 03002 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1614011
=====

Asunto: Ubicación contenedores basura.

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

Con fecha 13/12/2016 se presentó en esta Institución escrito firmado por Dña. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que lleva dirigiéndose varios meses al Ayuntamiento de Alicante denunciando la situación de suciedad y falta de salubridad provocada por los contenedores situados en la C/ Crevillente, (...), solicitando un cambio de ubicación de los mismos, sin que la empresa concesionaria haya realizado ninguna actuación para solucionar el problema.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que en el plazo máximo de quince días nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El Ayuntamiento de Alicante nos remitió informe del Departamento de Limpieza Viaria, que como conclusiones señala:

(...) Del informe del Sr. Inspector de Zona y de la visita efectuada se desprende lo siguiente:

4.1 No es posible una retirada sin más de los contenedores. Por nuestra experiencia, esta retirada no sólo obligaría a los vecinos a desplazarse, sino que crearía desbordes en los contenedores cercanos, lo que originaría un segundo problema. Se ha solicitado una

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 18/07/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

ubicación para evaluar si pudiera ser retirable uno de los contenedores, pero las posibilidades de poder hacerlo sin que haya desbordes son muy escasas,

4.2 Los posibles traslados, ya explicados, no serían motivables, al originar mayores molestias, sea en las ventanas de plantas bajas, en los portales o en los comercios, que en su ubicación actual. Del entorno, la ubicación actual es la que menos perjuicios origina.

4.3 Para la zona (Carolinas Bajas), el entorno del contenedor está en una situación de limpieza aceptable.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo a la interesada para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, ratificándose en su escrito inicial.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, de la información recibida y de las alegaciones presentadas, procedemos a resolver la queja con los datos obrantes en el expediente.

Del estudio de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Alicante, se deduce que la ubicación de los contenedores se deriva de decisiones de los servicios correspondientes, que gozan de una presunción de validez y veracidad en tanto no hayan sido desvirtuados por informe técnico en contrario, emitidos por el personal municipal cualificado.

En este sentido, resulta preciso recordar, como consta en los sucesivos informes anuales presentados por esta Institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges, realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que le vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no resultar adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación o no de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el sistema de recogida de residuos sólidos urbanos. En cualquier caso, y dado que la interesada ha dado otras opciones de ubicación que, al parecer, no han sido tenidas en cuenta hasta el momento, debería estudiarse la posibilidad apuntada por la promotora de la queja.

Por otra parte, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la ubicación de éstos en la vía pública, destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida, debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios.
- b) Se controlen y, en su caso, se sancionen, las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos.
- c) para que, en caso de que esta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tenga constancia fehaciente de la efectiva lesión que a las deseables condiciones de salubridad del entorno están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno formular **al Ayuntamiento de Alicante** las siguientes **RECOMENDACIONES:**

1-. Que valore la posibilidad de cambio de ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos a otro punto donde no se generen molestias a ningún vecino.

2-. Que se adopten cuantas medidas resulten precisas para garantizar, tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos, como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos y de su entorno más inmediato, especialmente en los lugares donde existen denuncias de los ciudadanos al respecto, y en cualquier caso, en la vía objeto del presente expediente.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se dictó la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana